BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 19 DE JUNIO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.671

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. JORGE E. DE LA RUA
MINISTRO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. MELCHOR R. CRUCHAGA
SECRETARIO

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DR. FRANCISCO FUSTER
SUBSECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 105.174



LEYES

CODIGO PROCESAL PENAL DE LA NACION

Ley 25.434

Modificación. Atribuciones, deberes y limitaciones de los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. Comunicación y procedimiento. Registro. Requisa personal. Orden de secuestro. Lectura de documentos y actas.

Sancionada: Junio 13 de 2001.
Promulgada: Junio 15 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase el artículo 184 del Código Procesal Penal de la Nación (texto según Ley 23.984), que quedará redactado de la siguiente forma:

Atribuciones, deberes y limitaciones

Artículo 184: Los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad tendrán las siguientes atribuciones:

1. Recibir denuncias.

2. Cuidar que los rastros materiales que hubiere dejado el delito sean conservados y que el estado de las cosas no se modifique hasta que lo disponga la autoridad competente.

3. Disponer, en caso necesario, que ninguna de las personas que se hallaren en el lugar del hecho o sus adyacencias, se aparten de aquél ni se comuniquen entre sí mientras se llevan a cabo las diligencias que correspondan, de lo que deberá darse cuenta inmediatamente al juez.

4. Si hubiera peligro de que cualquier demora comprometa el éxito de la investigación, hacer constar el estado de las personas, de las cosas y de los lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la policía científica.

5. Disponer con arreglo al artículo 230, los allanamientos del artículo 227, las requisas e inspecciones del artículo 230 bis y los secuestros del artículo 231, dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

6. Si fuere indispensable, ordenar la clausura del local en que se suponga, por vehementes indicios que se ha cometido un delito grave, o proceder conforme al artículo 281 dando inmediato aviso al órgano judicial competente.

7. Interrogar a los testigos.

8. Aprehender a los presuntos culpables en los casos y formas que este Código autoriza y disponer su incomunicación cuando concurran los requisitos del artículo 205, por un término máximo de diez (10) horas, que no podrá prolongarse por ningún motivo sin orden judicial.

En tales supuestos deberá practicarse un informe médico a efectos de verificar el estado psicofísico de la persona al momento de su aprehensión.

9. En los delitos de acción pública y únicamente en los supuestos del artículo 285, requerir del sospechoso y en el lugar del hecho noticias e indicaciones sumarias sobre circunstancias relevantes para orientar la inmediata continuación de las investigaciones. Esta información no podrá ser documentada ni tendrá valor alguno en el proceso.

10. No podrán recibir declaración al imputado. Sólo podrán dirigirle preguntas para constatar su identidad, previa lectura que en ese caso se le dará en alta voz de los derechos y garantías contenidos en los artículos 104, párrafo 1° y último, 197, 295, 296 y 298 de este Código, de aplicación analógica al caso, todo ello bajo pena de nulidad en caso de así no hacerse, sin perjuicio de la comunicación que hará el juez a la autoridad superior del funcionario a los efectos de la debida sanción administrativa por el incumplimiento.

Si hubiese razones de urgencia para que el imputado declare, o éste manifestara su deseo de hacerlo, y el juez a quien corresponda intervenir en el asunto no estuviere próximo, se arbitrarán los medios para que su declaración sea recibida por cualquier juez que posea su misma competencia y materia.

11. Usar de la fuerza pública en la medida de la necesidad.

Los auxiliares de la policía y de las fuerzas de seguridad tendrán las mismas atribuciones, deberes y limitaciones que los funcionarios para los casos urgentes o cuando cumplan órdenes del tribunal.

ARTICULO 2° — Modifícase el artículo 186 del Código Procesal Penal de la Nación (según texto

SUMARIO

Ley 23.984), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 186: Los encargados de la prevención, comunicarán inmediatamente al juez competente y al fiscal la iniciación de actuaciones de prevención. Bajo la dirección del juez o del fiscal, según correspondiere, y en carácter de auxiliares judiciales, formarán las actuaciones de prevención que contendrán:

1. Lugar y fecha en que fueron iniciadas.

2. Los datos personales de quienes en ellas intervinieron.

3. Las declaraciones recibidas, los informes que se hubieran producido y el resultado de todas las diligencias practicadas.

Concluidas las diligencias urgentes, las actuaciones de prevención serán remitidas al juez competente o al fiscal, según corresponda.

Las actuaciones de prevención deberán practicarse dentro del término de cinco días, prorrogables por otros cinco días previa autorización del juez o fiscal, según corresponda, sin perjuicio de que posteriormente se practiquen actuaciones complementarias con aquellas diligencias que quedaren pendientes.

ARTICULO 3° — Modifícase el artículo 224 del Código Procesal Penal de la Nación (texto conforme Ley 23.984 y sus modificaciones) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 224: Registro. Si hubiere motivo para presumir que en determinado lugar existen cosas vinculadas a la investigación del delito, o que allí puede efectuarse la detención del imputado o de alguna persona evadida o sospechada de criminalidad, el juez ordenará por auto fundado el registro de ese lugar.

El juez podrá proceder personalmente o delegar la diligencia en el fiscal o en los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad. En caso de delegación, expedirá una orden de allanamiento escrita, que contendrá: la identificación de causa en la que se libra; la indicación concreta del lugar o lugares que habrán de ser registrados; la finalidad con que se practicará el registro y la autoridad que lo llevará a cabo. El funcionario actuante labrará un acta conforme lo normado por los artículos 138 y 139 de este Código.

Cuando por existir evidente riesgo para la seguridad de los testigos del procedimiento, fuese necesario que la autoridad preventora ingrese al lugar primeramente, se dejará constancia explicativa de ello en el acta, bajo pena de nulidad.

Si en estricto cumplimiento de la orden de allanamiento, se encontrare objetos que evidencien la comisión de un delito distinto al que motivó la orden, se procederá a su secuestro y se le comunicará al juez o fiscal interviniente.

ARTICULO 4° — Incorpórese como artículo 230 bis del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente texto:

Artículo 230 bis: Los funcionarios de la policía y fuerza de seguridad, sin orden judicial, podrán requisar a las personas e inspeccionar los efectos personales que lleven consigo, así como el interior de los vehículos, aeronaves y buques, de cualquier clase, con la finalidad de hallar la existencia de cosas probablemente provenientes o constitutivas de un delito o de elementos que pudieran ser utilizados para la comisión de un hecho delictivo de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo siempre que sean realizadas:

a) con la concurrencia de circunstancias previas o concomitantes que razonable y objetivamente permitan justificar dichas medidas respecto de persona o vehículo determinado; y,

b) en la vía pública o en lugares de acceso público.

La requisa o inspección se llevará a cabo, de acuerdo a lo establecido por el 2° y 3er. párrafo del artículo 230, se practicarán los secuestros del artículo 231, y se labrará acta conforme lo dispuesto por los artículos 138 y 139, debiendo comunicar la medida inmediatamente al juez para que disponga lo que corresponda en consecuencia.

Tratándose de un operativo público de prevención podrán proceder a la inspección de vehículos.

ARTICULO 5° — Sustitúyese el artículo 231 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) por el siguiente:

Orden de Secuestro

Artículo 231: El juez podrá disponer el secuestro de las cosas relacionadas con el delito, las sujetas a decomiso o aquellas que puedan servir como medios de prueba.

Sin embargo, esta medida será dispuesta y cumplida por los funcionarios de la policía o de las fuerzas de seguridad, cuando el hallazgo de esas cosas fuera resultado de un allanamiento o de una requisa personal o inspección en los términos del artículo 230 bis, dejando, constancia de ello en el acta respectiva y dando cuenta inmediata del procedimiento realizado al juez o al fiscal intervinientes.

ARTICULO 6° — Modifícase el artículo 392 del Código Procesal Penal de la Nación (texto conforme Ley 23.984 y sus modificatorias) el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 392: Lectura de documentos y actas. El tribunal podrá ordenar la lectura de las denuncias y otros documentos de las declaraciones prestadas por coimputados, ya sobreseídos o absueltos, condenados o prófugos, como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo, de las actas judiciales y de las de otro proceso agregado a la causa.

También se podrán leer las actas de inspección, registro domiciliario, requisa personal o de vehículos y secuestro que hubieren practicado las autoridades de prevención, con arreglo a dichas normas; pero si éstas hubieran sido citadas como testigos, la lectura sólo podrá efectuarse, bajo pena de nulidad, en los casos previstos por los incisos 2° y 3° del artículo anterior, a menos que el fiscal y las partes lo consientan.

ARTICULO 7° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.434 —

RAFAEL PASCUAL — MARIO A. LOSADA — Roberto C. Marafioti. — Juan C. Oyarzún.

Decreto 798/2001

Bs. As., 15/6/2001

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación N° 25.434 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.



DECRETOS

CONDECORACIONES

Decreto 756/2001

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración al artista plástico de la República de Panamá, Alfredo Sinclair.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO lo establecido por el Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley N° 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar al señor Artista Plástico de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Alfredo SINCLAIR, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6° del Decreto Ley N° 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1° — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO", suscripta el 6 de marzo de 2001, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN OFICIAL, al señor Artista Plástico de la REPUBLICA DE PANAMA, D. Alfredo SINCLAIR,

Art. 2° — Extléndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO" aprobada por el Decreto N° 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

CONVENIOS

Decreto 781/2001

Ratifícase el Convenio Aclaratorio celebrado entre el Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Gobernador de la Provincia de Catamarca con fecha 20/3/1997, en el marco de la transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social de la citada Provincia a la Nación.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Decreto N° 328 de fecha 7 de marzo de 1995 y los expedientes N° 250.937/99 y N° 080-002862/99 del Registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento celebrado entre el Estado Nacional y los Estados Provinciales de fecha 12 de agosto de 1993, en su Punto 6 del Capítulo Segundo de la declaración, el Estado Nacional conviene en aceptar la transferencia de las Cajes de Jubilaciones Provinciales al SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP).

Que la Ley del GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA N° 4785 autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a suscribir el Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social a la Nación

Que dicho Convenio establece en la Cláusula quinta, que la Provincia retendrá y transferirá a la Nación los aportes personales y efectuará las contribuciones patronales obligatorias del personal comprendido en el régimen previsional que se transfiere y fue ratificado por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 328 de fecha 7 de marzo de 1995.

Que con posterioridad, en el marco del Convenio referido precedentemente, se suscribió entre el entonces Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el Gobernador de la PROVINCIA DE CATAMARCA el Convenio Aclaratorio de fecha 20 de marzo de 1997 mediante el cual se estipula que ... "El personal comprendido en la Cláusula quinta del Convenio de Transferencia de fecha 14 de julio de 1994, queda exento del aporte previsto en la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 23.568 o cualquiera otra que la sustituya en el futuro" ..., que debe ser ratificado por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1°) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Ratifícase el Convenio Aclaratorio celebrado entre el entonces señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social y el señor Gobernador de la PROVINCIA DE CATAMARCA con fecha 20 de marzo de 1997, mediante el cual se estipula que el personal comprendido en la Cláusula quinta del Convenio de Transferencia de fecha 14 de julio de 1994, queda exento del aporte previsto en la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 23.568 o cualquier otra que en el futuro la sustituya, cuyo texto forma parte integrante del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Patricia Bullrich. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Convenio. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 789/2001

Dase de baja por exoneración a un Oficial en Retiro Efectivo.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente H-2913/85 "C" en TRES (3) cuerpos, del registro de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes y elementos de juicio reunidos en el expediente mencionado precedentemente, acreditan fehacientemente la grave falta disciplinaria cometida por el Subprefecto (Retiro Efectivo) D. Juan Antonio HANNOCHE, al tiempo de revistar en actividad, cuya modalidad de comisión y trascendencia hace perder sentido al estado policial que reviste.

Que la Sala Primera de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal, al tratar los recursos de apelación interpuestos en los autos N° 28.212, caratulados: "LATTEMANN, Federico Enrique y Otros s/Malversación de caudales públicos" (Expte. N° 8.129/96), resolvió confirmar parcialmente la sentencia impuesta a Juan Antonio HANNOCHE por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 2, en cuanto lo condena por el delito de peculado, acorde lo previsto por los Artículos 261 y 292 del Código Penal, modificándolo en lo atinente al monto de la pena impuesta que queda fijado en TRES (3) años y SEIS (6) meses de prisión, inhabilitación absoluta perpetua, accesorias legales y costas, por considerarlo autor de peculado reiterado en SETENTA Y CINCO (75) oportunidades, fallo que se encuentra firme.

Que la conducta del causante motiva que resulten aplicables las disposiciones contenidas en el artículo 63, inciso f), en concordancia con el artículo 71, inciso e) de la Ley N° 18.398, modificada por sus similares Nros. 20.325 y 23.028, y artículos 050205, inciso a), 050301, inciso b), 050307 y 051131 incisos c) y d), de la Reglamentación del Personal (Decreto N° 6242/71), por hallarse encuadrado en lo dispuesto en los artículos 050204, 050206 inciso a), apartado 32. y 051104, inciso a), de la citada Reglamentación.

Que ha tomado intervención la Asesoría Jurídica de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley N° 18.398 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase de baja por exoneración, a partir de la fecha del presente decreto, al Subprefecto (Retiro Efectivo) de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA D. Juan Antonio HANNOCHE (M.I. N° 6.186.210).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Ramón B. Mestre.

ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES

Decreto 787/2001

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor del citado organismo descentralizado. Desígnase Interventor.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Decreto N° 270 del 2 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que los Doctores D. Rubén Raimundo CANO (D.N.I N° 8.487.572) y D. Félix Marcelo ANGUILLESI (D.N.I. N° 16.977.520) han presentado sus renuncias a los cargos "ad honorem" de Interventor y Subinterventor, respectivamente, en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES, organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, para los que fueran designados por el Decreto N° 270/01.

Que, en consecuencia, resulta necesario aceptar tales renuncias y designar al funcionario que se hará cargo de la citada Intervención.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptanse las renuncias de los Doctores D. Rubén Raimundo CANO (D.N.I. N° 8.487.572) y D. Félix Marcelo ANGUILLESI (D.N.I. N° 16.977.520) a los cargos "ad honorem" de Interventor y Subinterventor, respectivamente, en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2° — Desígnase al Doctor D. Angel Daniel EXPOSITO (D.N.I. N° 6.449.091) Interventor en la ADMINISTRACION DE PROGRAMAS ESPECIALES organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, con las facultades otorgadas por el Decreto N° 53/98 al Gerente General y con una remuneración equivalente a la asignada a dicho funcionario.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — Héctor J. Lombardo.



DECISIONES ADMINSITRATIVAS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decisión Administrativa 75/2001

Exceptúase a un funcionario de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 25.237.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el expediente N° 2671/00 del registro de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION y el artículo 16 de la Ley N° 25.237, y

CONSIDERANDO:

Que la normativa citada estableció que los agentes que reunían los requisitos máximos contemplados en el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones para acceder al beneficio jubilatorio, debían ser intimados a iniciar los trámites tendientes a obtener el mismo.

Que el doctor Aníbal Antonio BRAGA MENENDEZ, agente Nivel A de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, reunía dichos requisitos.

Que el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicitó para el mencionado funcionario la excepción prevista en el último párrafo del citado artículo 16 de la Ley N° 25.237, en atención a su reconocida solvencia, idoneidad y capacidad puestas de manifiesto en el desempeño de funciones que hacen al mejor y más eficaz desenvolvimiento de la citada Procuración y del Cuerpo de Abogados del Estado.

Que la referida excepción ha sido resuelta favorablemente en Acuerdo General de Gabinete, en los términos del artículo 100, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley N° 25.237.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Exceptúase al doctor Aníbal Antonio BRAGA MENENDEZ (L.E. N° 4.171.215), agente Nivel A de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, de la intimación a iniciar los trámites jubilatorios dispuesta por el artículo 16 de la Ley N° 25.237.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Chrystian G. Colombo. — Jorge E. De La Rúa.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 73/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la Provincia de Salta, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80610059-1-790 con agregado 024-30-70011586-7-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas y regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.427 de fecha 10 de abril de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla sus actividades en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamiento que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por los empleadores, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos oportunamente formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: EL AMARILLO SRL

DOMICILIO LEGAL: Alvarado 537 piso 1° Dto. 13 – Salta Capital - Salta

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Finca Senda Hachada - Ruta 34 - Embarcación - Departamento General San Martín - Salta

CUIT NUMERO: 30-70011586-7

FECHA DE VIGENCIA: Febrero de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 74/2001

Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por un empleador que desarrolla su actividad en la Provincia de Salta, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80639557-5-790 con agregado 024-3070004386-6-641-1 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la Ley N° 19.722, la Resolución DE-N N° 585 del 27 de junio del 2000, la Resolución DE-N N° 96 de fecha 11 de diciembre del 2000; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la incorporación de un empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que sin perjuicio de lo expuesto cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que la Resolución DE-N N° 585, de fecha 27 de junio de 2000, introduce modificaciones al procedimiento de incorporación al Sistema de Pago Directo.

Que la Resolución DE-N N° 96, de fecha 11 de diciembre de 2000, agregó requisitos al artículo 2° de la Resolución DE-N N° 585/00.

Que el empleador que se detalla en el ANEXO I de la presente, ha solicitado la incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la zona y la actividad se encuentran aprobadas en un todo de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 19.722.

Que, consecuentemente, corresponde hacer lugar, de manera transitoria, a la solicitud formulada, hasta tanto se establezcan nuevos requisitos para incorporarse al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, los cuales deberán ser cumplimentados por todas las empresas incorporadas al Sistema aludido, a fin de proseguir en el mismo.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia mediante Dictamen N° 16.721 de fecha 31 de mayo de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2741/91, por el artículo 36 de la Ley N° 24.241, por el Decreto N° 1057/00 y por la Resolución DE-N N° 188/01.

Por ello,

EL GERENTE GENERAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase transitoriamente la incorporación solicitada por el empleador que desarrolla su actividad en la provincia de Salta detallado en el ANEXO I que forma parte de la presente, al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Art. 2° — La incorporación referida en el Artículo 1° queda sujeta a un nuevo empadronamien-

to que realizará este Organismo, conforme a los nuevos requisitos y documentación a ser presentada por el empleador, en los términos y plazos que esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS) determine. Esa incorporación al Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares, quedará firme cuando los empleadores cumplan con los requerimientos formulados por esta Administración.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y, oportunamente archívese. — Douglas H. Lyall.

ANEXO I

NOMBRE DEL EMPLEADOR: Complejo Monumento Güemes S.A.

DOMICILIO LEGAL: Pasaje San Lorenzo N° 125 - Localidad Salta - Prov. Salta.

DOMICILIO DE EXPLOTACION: Provincia de Salta

CUIT NUMERO: 30-70004386-6

FECHA DE VIGENCIA: Mayo de 2001

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Resolución 572/2001

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2001.

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente Nro. 024-99-80645062-2-790 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), y la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de julio del año 2001, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, por Resolución SSS Nº 25 de fecha 31 de mayo de 2001, se determinó la necesidad de adecuar el esquema en VEINTE (20) grupos de pago.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, emitiendo Dictamen Nº 15.541/00.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91, el artículo 36 de la Ley Nº 24.241 y el Decreto Nº 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de julio de 2001, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 1 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 2 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 3 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 6 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 7 de agosto de 2001.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) y no superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 8 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 9 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 10 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 13 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 14 de agosto de 2001.

III. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 450) y no superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000).

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 15 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 16 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 17 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 21 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 22 de agosto de 2001.

IV. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen la suma de PESOS DOS MIL ($ 2000) en adelante.

GRUPO DE PAGO 16: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 23 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 17: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 24 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 18: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 27 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 19: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 28 de agosto de 2001.

GRUPO DE PAGO 20: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 29 de agosto de 2001.

Art. 2º — Determínase el día 10 de Septiembre de 2001, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, y Comprobantes de Pago Previsional del Nuevo Sistema de Pago.

Art. 3º — Establécese que la presentación de la rendición de cuentas y documentación impaga — Ordenes de Pago Previsional (OPP) impagas— deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido por la Comunicación Banco Central de la República Argentina "A" 2889 de fecha 31 de marzo de 1999.

Art. 4º — Fíjase la rendición de cuentas del Nuevo Sistema de Pago de Beneficios (CPP), hasta el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado en el Artículo 2º.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo M. Campero.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 168/2001

Otórgase a una empresa licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Expediente N° 914/2001, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y

CONSIDERANDO:

Que por estas actuaciones la empresa HEILSBERG SOCIEDAD ANONIMA, solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES órgano descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de HEILSBERG SOCIEDAD ANONIMA, de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20 de fecha 13 de diciembre de 1999, sustituido por su similar N° 772 de fecha 4 de septiembre de 2000, y Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la empresa HEILSBERG SOCIEDAD ANONIMA, licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de HEILSBERG SOCIEDAD ANONIMA, en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Artículo 5° del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de setiembre de 2000, el Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 123/2001

Autorízanse inscripciones en el Registro de Entidades creado por el Decreto N° 691/2000.

Bs. As., 4/6/2001

VISTO el Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, facultando a la SECRETARIA DE HACIENDA a dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias correspondientes.

Que en función de la facultad precedentemente referida la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 del 15 de setiembre de 2000 reglamentando el REGISTRO DE ENTIDADES y aclarando el contenido y alcance de la documentación a presentar, con el objeto de obtener su inscripción en el mismo, por parte de las entidades comprendidas.

Que la Resolución mencionada también estableció las formalidades que deben observar las entidades que requieran obtener el código de descuento correspondiente para poder operar en el marco del régimen ordenado por el Decreto N° 691/2000.

Que las Entidades ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES CIVILES "MONSERRAT"; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO RETIRADOS Y PENSIONADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO; ASOCIACION MUTUAL VERSAILLES; ASOCIACION MUTUAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (A.M.D.F.S.); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE BUENOS AIRES (A.M.T.TEL.B.A.); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS DEL ESTADO; ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION: COOPERATIVA "EL PAMPERO" DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES LIMITADA; COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA: COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BARTOLOME MITRE LIMITADA: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO CORDOBA LIMITADA (CO.VI.C.C.CO.); OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO han formalizado su solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES requiriendo el respectivo código de descuento para poder brindar los servicios para los que se encuentran habilitadas según la documentación oportunamente acreditada.

Que se ha constatado que las entidades solicitantes han presentado los requerimientos exigidos por el Decreto N° 691/2000 y la Resolución S. H. N° 353/2000, razón por la cual corresponde incorporarlas en el REGISTRO DE ENTIDADES y otorgarles el código de descuento.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorizar la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES creado por el artículo 5° del Decreto N° 691 del 11 de agosto de 2000. a las entidades que se indican en el Anexo I a la

presente, otorgando a las mismas el código de descuento que para cada una de ellas se detalla en el Anexo mencionado.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.

ANEXO I

DENOMINACION DE LA ENTIDAD	CODIGO DE DESCUENTO
ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE ENTIDADES CIVILES "MONSERRAT"	11371 11372 11373
ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DEL INSTITUTO GEOGRAFICO MILITAR	11381 11382
ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL SUBALTERNO Y PENSIONADOS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL ARGENTINO	11391 11392 11393
ASOCIACION MUTUAL VERSAILLES	11401 11402 11403 11404 11405
ASOCIACION MUTUAL DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO (A.M.D.F.S.)	11411 11412 11415
ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES TELEFONICOS DE DE BUENOS AIRES (A.M.T.TEL.B.A.)	11421 11422 11423 11424 11425
ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES ACTIVOS Y PASIVOS DEL ESTADO	11431 11432 11433 11434
ASOCIACION MUTUAL PERSONAL SUPERIOR DE LA SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION	11441 11442 11443 11444
COOPERATIVA "EL PAMPERO" DE VIVIENDA, CREDITO Y PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES LIMITADA	50501 50502 50503 50504 50505
COOPERATIVA TELEFONICA DE CONSUMO Y VIVIENDA LOPEZ CAMELO LIMITADA	50512 50513 50515
COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO BARTOLOME MITRE LIMITADA	50522 50523 50525
COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO CORDOBA LIMITADA (CO.VI.C.C.CO .)	50532 50533 50535
OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DEL ORGANISMO DE CONTROL EXTERNO	70033

El último dígito del Código de Descuento implica la imputación que corresponde asignar a las diversas operaciones, de acuerdo al tipo de servicio que otorgue la Entidad.

1 Cuota Social
2 Créditos en dinero
3 Proveeduría, consumos varios.
4 Turismo
5 Vivienda

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 122/2001

Prorrógase el plazo para la formalización de las operaciones de precancelación, oportunamente previstas por la Resolución N° 353/2000-SH y sus modificatorias, con el fin de promover el ordenamiento de la actual situación del personal más comprometido por la toma de créditos y servicios, que afectan significativamente su retribución habitual.

Bs. As., 14/6/2001

VISTO el Decreto N° 691 de fecha 11 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto se aprobó un régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal de la Administración Pública Nacional, y se facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA para dictar las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias que demande su implementación.

Que en función de la facultad precedentemente referida, la SECRETARIA DE HACIENDA dictó la Resolución N° 353 de fecha 15 de septiembre de 2000 reglamentando los plazos para caducidad de los códigos de descuento originales, como asimismo la fecha hasta la cual podrían instrumentarse operaciones de precancelación.

Que con el fin de promover el ordenamiento de la actual situación del personal más comprometido por la toma de créditos y servicios, que afectan significativamente su retribución habitual, resulta recomendable extender el plazo para la formalización de las operaciones de precancelación, oportunamente previstas por la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA N° 353 de fecha 15 de septiembre de 2000, y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA por el artículo 5° del Decreto N° 691/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase la fecha indicada en el segundo párrafo del artículo 13, de la Resolución SECRETARIA DE HACIENDA. N° 353 del 15 de septiembre de 2000, y sus modificatorias, con el alcance y en los plazos indicados seguidamente: a) Hasta CIENTO OCHENTA (180) días para las precancelaciones encuadradas en el artículo 13 de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA N° 353/2000.

b) Vencido el término indicado en el inciso precedente, y por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, podrán realizarse operaciones de precancelación en la medida que, además de concretarse la nueva obligación por un porcentaje de afectación inferior al de las operaciones a precancelar, en ningún caso superen el SETENTA POR CIENTO (70%) de las retribuciones resultantes del previo descuento de la retenciones impuestas por la legislación vigente.

c) Operado el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días dispuesto en el inciso b) sólo se podrán efectuar operaciones de precancelación dentro del porcentaje de afectación del CUARENTA POR CIENTO (40%), de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto N° 691 de fecha 11 de agosto de 2000.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Baldrich.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3053/2001

Establécese que la condición de expendio de todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo Biperideno o Trihexifenidilo deberá ser de venta bajo receta archivada.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO el expediente N° 1-47-1162-01-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y el 2002-5782-00-1 del Ex Ministerio de Salud y Acción Social

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional tiene competencia en el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de las drogas y medicamentos, como así también para adoptar las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que por expte. n° 2002-5782-00-1 del ex Ministerio de Salud y Acción Social se denunció la venta libre en farmacias de diversos fármacos entre los que se incluyen los antiparkinsonianos que contienen como principios activos BIPERIDENO o TRIEHEXIFENIDILO.

Que los nombrados fármacos son considerados como de riesgosa administración y poseen como condición de expendio: venta bajo receta.

Que la Confederación Farmacéutica Argentina comparte la inquietud respecto a mayor control de la venta de tales productos.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos ha emitido informe indicando que con TRIEHEXIFENIDILO se han reportado casos de dependencia.

Que asimismo se informa que se la considera como droga de iniciación.

Que el Departamento de Farmacovigilancia ha intervenido proponiendo el cambio de condición de venta de las especialidades medicinales que contengan como principios activos BIPERIDENO o TRIEHEXIFENIDILO, a venta bajo receta archivada.

Que el Departamento de Psicotrópicos y Estupefacientes, teniendo en consideración que en otros países del Mercosur se encuentran controladas las sustancias: BIPERIDENO y TRIHEXIFENIDILO, no tiene reparos en que las mismas tengan una condición de venta más estricta.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Establécese que la condición de expendio de todas las especialidades medicinales que contengan como principio activo BIPERIDENO o TRIEHEXIFENIDILO deberá ser de venta bajo receta archivada.

Art. 2° — Otórgase a los laboratorios titulares de especialidades medicinales que contengan como principio activo BIPERIDENO O TRIHEXIFENIDILO un plazo de 60 (sesenta) días corridos a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial para adecuar la condición de expendio de los citados principios activos a lo establecido en la presente.

Para ello se deberá iniciar un expediente de cambio de condición de venta de acuerdo a lo dispuesto en la presente.

Art. 3° — Concluido el plazo otorgado en el artículo anterior y no habiendo los laboratorios titulares de dichas especialidades medicinales adecuado la condición de expendio se procederá a la suspensión de la comercialización de las mismas hasta tanto se cumpla con lo dispuesto en la presente, sin perjuicio de iniciar el sumario correspondiente de acuerdo a la Ley 16.463 y el Decreto N° 341/92.

Art. 4° — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (COOPERALA, CAEME, CILFA), a Asociación de Farmacia y Bioquímica Industrial (SAFYBI), a la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA) y a la Confederación Médica de la República Argentina (COMRA), Cámara de productos genéricos (CAPGEN).

Art. 5° — Anótese; comuníquese a quienes corresponda. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 3079/2001

Mantiénese la condición de venta Bajo Receta de las especialidades medicinales que contengan como principio activo Pseudoefedrina en forma de monofármaco o asociada, según lo establecido por la Disposición N° 6339/99.

Bs. As., 11/6/2001

VISTO las Disposiciones A.N.M.A.T. n° 2375/99, n° 6339/99 y n° 3900/00, los Expediente n° 1-47-2173-00-0, n° 1-47-11040-00-6 y n° 1-47-12255-00-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición A.N.M.A.T. n° 6339/99 se dispuso que las especialidades medicinales que contengan como principio activo PSEUDOEFEDRINA, en forma de monofármaco o en asociación deberán expenderse bajo la condición de venta "BAJO RECETA", estableciéndose en el artículo 2° un plazo de 180 días a los titulares de dichas especialidades medicinales para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1°.

Que por Disposición n° 3900/00 se prorrogó el plazo establecido en el artículo 2° de la Disposición A.N.M.A.T. n° 6339/99, en razón de considerarse necesario la evaluación minuciosa de la documentación presentada por la Cámara de Medicamentos de Venta Libre.

Que el Grupo de Trabajo creado por Disposición A.N.M.A.T. n° 2375/99 —constituido para analizar los diversos aspectos técnicos involucrados con el principio activo en cuestión—, ha analizado la documentación acompañada al trámite por CAPEMVeI, como así también las manifestaciones del Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires.

Que en tal sentido el Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Buenos Aires expresa que dados los efectos adversos, el riesgo de uso en ciertas patologías, las interacciones medicamentosas, la estimulación del sistema nervioso central especialmente en niños y en gerontes, y las contraindicaciones en embarazo-lactancia, considera que dicha droga debe poseer la condición de venta bajo receta, a fin de evitar la automedicación.

Que asimismo adjunta informes realizados por la Cátedra de Farmacodinámica de la Facultad de Ciencias Exactas (UNLP), de la Cátedra de Farmacología de la Facultad de Farmacia y Bioquímica (UBA) y de la Academia Nacional de Farmacia y Bioquímica, quienes coinciden también con mantener la condición de venta bajo receta.

Que el Grupo de Trabajo se abocó al estudio de la seguridad del uso de PSEUDOEFEDRINA como de venta libre y basado tanto en la documentación presentada por CAPEMVeI, como en bibliografía actualizada, ha emitido un informe, concluyendo que la ecuación beneficio/riesgo para la PSEUDOEFEDRINA se acerca más a un principio activo de venta bajo receta, teniendo en cuenta también sus similitudes con efedrina por lo que debería continuar bajo la condición de venta Bajo Receta.

Que de acuerdo a la Base de Datos de esta Administración Nacional, se encuentran aprobados para la venta 74 productos conteniendo PSEUDOEFEDRINA como monodroga o en asociación, 6 de los cuales son de venta libre, tratándose de asociaciones de pseudoefedrina e ibuprofeno, siendo que sólo 2 de los mismos se comercializan actualmente.

Que la presente medida se adopta teniendo en cuenta la función primordial e indelegable de la autoridad sanitaria de prevenir los riesgos motivados con el uso de los medicamentos.

Que la Coordinación de Evaluación de Medicamentos y Afines y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto n° 1490/92 y el Decreto n° 847/00.

Por ello,

LA COMISION INTERVENTORA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA DISPONE:

Artículo 1° — Mantiénese la condición de venta BAJO RECETA de las especialidades medicinales que contengan como principio activo PSEUDOEFEDRINA en forma de monofármaco o asociada, según lo establecido en el artículo 1° de la Disposición A.N.M.A.T. n° 6339/99.

Art. 2° — Los titulares de certificados de especialidades medicinales que contengan PSEUDOEFEDRINA en forma de monofármaco o en asociación, y que actualmente revisten la condición de Venta Libre, tendrán plazo hasta el 30 de diciembre de 2001 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1° de la presente Disposición, o para solicitar el cambio de fórmula. Dicho plazo será improrrogable.

Art. 3° — Durante el plazo establecido en el artículo 2° de la presente Disposición, no se podrá realizar publicidad en medios masivos de difusión, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones contenidas en la normativa vigente en la materia.

Art. 4° — Regístrese. Comuníquese a quienes corresponda. Notifíquese a CAEME, CILFA, COOPERALA, CAPEMVeI, CAPGEN, COFA, COMRA. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Norberto Pallavicini. — Roberto Lugones.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 880-COMFER/2001

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2126.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la sociedad ESTACION DE SERVICIOS CENTENARIO S.R.L. integrada por el señor Daniel Cayetano CUCCHIARA y las señoras Teresa del Valle FLORES y Aida Teresa YOLES de FLORES para la adjudicación directa de una licencia para la instalación funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, Categoría E, Canal 211, frecuencia 90.1 MHz, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fajaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma ESTACION DE SERVICIOS CENTENARIO S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9323/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, el organismo técnico antes referido procedió a asignarle a la peticionante el Canal 211 frecuencia 90.1 MHz, Categoría E, para la Ciudad de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la oferta presentada por la firma ESTACION DE SERVICIOS CENTENARIO S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia concursada.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE
FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudicase a la sociedad ESTACION DE SERVICIOS CENTENARIO S.R.L. integrada por el señor Daniel Cayetano CUCCHIARA D.N.I. N° 12.498.440, y las Señoras Teresa del Valle FLORES, D.N.I. N° 13.511.735 y Aída Teresa YOLES de FLORES D.N.I. N° 9.299.586 una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 211 Frecuencia 90.1 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRK409" de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA ($ 15.480) debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 Nº 354.552 v. 19/6/2001

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 881-COMFER/2001

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1278.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Juan De Rosa ESTIGARRIBIA SAMUDIO para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fajaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor ESTIGARRIBIA SAMUDIO para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTA CNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 270, frecuencia 101.9 MHz, Categoría F, para la Ciudad de PICO TRUNCADO.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor ESTIGARRIBIA SAMUDIO se adecua a las exigencias y requisitos establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución Nro. 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nro. 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que, la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, perjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL COMITE
FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor Juan De Rosa ESTIGARRIBIA SAMUDIO (D.N.I. N° 17.299.259), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 270 frecuencia 101.9 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF375" de la localidad de PICO TRUNCADO, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inciso b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA ($ 3.990), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 Nº 354.553 v. 19/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 882-COMFER/01

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2708.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Pablo Augusto KOHLHUBER y Daniel Ernesto GRINBANK, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OSTENDE, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de OSTENDE, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 298, frecuencia 107.5 MHz, Categoría E, para la localidad de OSTENDE.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275COMFER/00 y modificada por su similar N° 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase a ROCK & POP NET SOCIEDAD ANONIMA integrada por los señores Pablo Augusto KOHLHUBER (D.N.I. N° 14.922.223) y Daniel Ernesto GRINBANK (D.N.I. N° 11.027.133), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 298, Frecuencia 107.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI878", de la localidad de OSTENDE, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA ($ 22.390), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 N° 354.555 v. 19/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución N° 883-COMFER/01

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1333.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor César Alfredo FEÜ para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO SAN JULIAN, provincia de SANTA CRUZ, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones N° 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto N° 1144/96, modificado por su similar N° 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que, por Resolución N° 663-COMFER/01 se modificó el sistema de evaluación de las propuestas presentadas por el sistema de adjudicación directa, sólo respecto de aquellas localizaciones no incluidas en las zonas conflictivas definidas oportunamente por la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES por NOTCNC N° 6135/00.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PUERTO SAN JULIAN provincia de SANTA CRUZ, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor FEÜ para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC N° 9222/00 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para la provincia de SANTA CRUZ.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 248, frecuencia 97.5 MHz, Categoría F, para la ciudad de PUERTO SAN JULIAN.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor FEÜ se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio aludido.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Adjudícase al señor César Alfredo FEÜ (D.N.I. N° 14.356.777), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 248, Frecuencia 97.5 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRF376", de la localidad de PUERTO SAN JULIAN, provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2° — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3° — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución N° 16-COMFER/99.

ARTICULO 4° — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9° del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2° de la Resolución N° 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5° — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6° — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 N° 354.556 v. 19/6/2001

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 884-COMFER/2001

Bs. As., 16/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1828.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por la firma ANTENA BUENOS AIRES S.R.L., integrada por los señores Alejandro KOCH y Alberto Jorge KOCH para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, Categoría F, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99, N° 76-COMFER/99 y 663-COMFER/01.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso, que a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por la firma ANTENA BUENOS AIRES S.R.L. para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para las localidades de CARILO, LAS TONINAS, OSTENDE, PINAMAR, SAN BERNARDO, SAN CLEMENTE DEL TUYU, SANTA TERESITA y VILLA GESELL, provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la propuesta presentada por la firma ANTENA BUENOS AIRES S.R.L. se adecua en todos sus aspectos a las exigencias y requisitos

establecidos por el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación designada mediante Resolución N° 1275-COMFER/00 y modificada por su similar N° 88-COMFER/01, preadjudique la licencia solicitada.

Que, la Comisión de Preadjudicación se ha expedido, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio ut-supra mencionado.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la firma ANTENA BUENOS AIRES, integrada por los señores Alejandro KOCH (D.N.I. N° 16.730.581) y Alberto Jorge KOCH (L.E. N° 4.084.502) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 282, Frecuencia 104.3 MHz, Categoría F, identificada con la señal distintiva "LRI754", de la localidad de CARILO, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($ 1.500,00.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 Nº 354.558 v. 19/6/2001

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 885-COMFER/2001

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 1863.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por MENEGAZ-CAVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores José Luis MENEGAZ y Mariano Daniel CAVO, para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por MENEGAZ-CAVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle a la sociedad peticionante el Canal 252, frecuencia 98.3 MHz, Categoría E, para la localidad de SANTA TERESITA.

Que, la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por MENEGAZ-CAVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando a la sociedad peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a MENEGAZ-CAVO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por los señores José Luis MENEGAZ (D.N.I. Nº 18.138.898) y Mariano Daniel CAVO (D.N.I. Nº 18.211.595), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 252, Frecuencia 98.3 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI895", de la localidad de SANTA TERESITA, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 4.800.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). —Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 Nº 354.559 v. 19/6/2001

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 886-COMFER/2001

Bs. As., 13/6/2001

VISTO el Expediente del Registro del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION N° 2439.00.0/99, y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones mencionadas en el Visto se relacionan con la solicitud efectuada por el señor Guillermo Daniel GODFRID para la adjudicación directa de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, Categoría E, en el marco del Régimen de

Normalización de Emisoras de FM, establecido por los Decretos N° 310/98 y N° 2/99, como así también por las Resoluciones Nº 16-COMFER/99 y N° 76-COMFER/99.

Que la Ley de Radiodifusión N° 22.285 establece en su artículo 39 inc. a) que "Las licencias para la prestación del servicio de radiodifusión por particulares serán adjudicadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL ... mediante concurso público sustanciado por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, conforme lo establezca la reglamentación de esta ley, para el caso de estaciones de radiodifusión sonora y de televisión".

Que por consiguiente, las estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de acuerdo con el sistema legal vigente, deben ser adjudicadas por decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa sustanciación de los correspondientes concursos públicos convocados al efecto por este COMITE FEDERAL.

Que en el año 1998 se dictó el Decreto N° 310/98, por el cual se complementa el Régimen de Normalización de Emisoras de Frecuencia Modulada, aprobado por Decreto Nº 1144/96, modificado por su similar Nº 1260/96.

Que la norma legal citada en primer término modifica el sistema de adjudicación establecido por el artículo 39 de la Ley N° 22.285, ya que su artículo 4° dispuso que, a los efectos de la normalización de los servicios de frecuencia modulada, las licencias serán adjudicadas por este organismo mediante concurso público para las estaciones de categorías A, B, C y D; y mediante adjudicación directa para las estaciones de categorías E, F y G.

Que este COMITE FEDERAL dictó la Resolución N° 16-COMFER/99, por la cual procedió a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Generales y Particulares que regirían los llamados a concurso público y el sistema de adjudicación directa.

Que posteriormente, por Resolución N° 76-COMFER/99 se llamó a concurso público para la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión por modulación de frecuencia en las categorías A, B, C y D y se aprobó el cronograma que fijaba las fechas para las aperturas de los concursos y presentación de solicitudes de adjudicación directa de licencias, respecto de las categorías E, F y G.

Que el Pliego de Bases y Condiciones que rigió el procedimiento para la adjudicación directa de la licencia de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, estableció los requisitos de forma y de fondo que debían reunir las propuestas que se presentaran al mencionado procedimiento.

Que dichos extremos se relacionan, en algunos casos, con el cumplimiento de las condiciones fijadas por la Ley N° 22.285 para acceder a la titularidad de licencias de servicios de radiodifusión y en otros con las exigencias particulares establecidas para el procedimiento de adjudicación directa.

Que, del análisis efectuado por las áreas competentes de este COMITE FEDERAL, de la propuesta presentada por el señor GODFRID para la adjudicación directa de la licencia de la estación referida en el primer considerando de la presente, puede concluirse que aquélla se adecua a las exigencias legales y reglamentarias establecidas por la Ley N° 22.285 y, en particular, a las impuestas por el Pliego de Bases y Condiciones respectivo.

Que por NOTACNC Nº 1734/01 la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, procedió a asignar las frecuencias, canales y señales distintivas, respecto de la totalidad de solicitudes de adjudicación directa de licencias presentadas para el MUNICIPIO URBANO DE LA COSTA, perteneciente a la provincia de BUENOS AIRES.

Que de lo expuesto surge que existe factibilidad técnica en la localización en estudio para satisfacer la demanda de frecuencias, a fin de resolver todos los pedidos efectuados por el sistema de adjudicación directa, en caso que cada uno de ellos reúna los requisitos legales y reglamentarios establecidos al efecto.

Que en consecuencia, sin perjuicio de lo que había sido solicitado, el organismo técnico procedió a asignarle al peticionante el Canal 268, frecuencia 101.5 MHz, Categoría E, para la localidad de PINAMAR.

Que la Comisión de Asesoramiento ha manifestado que la presentación efectuada por el señor GODFRID se adecua a las exigencias y requisitos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, considerando que no existe objeción alguna para que la Comisión de Preadjudicación, designada por Resolución Nº 1275-COMFER/00 y modificada por su similar Nº 088-COMFER/01, preadjudique la licencia en cuestión.

Que la precitada Comisión se ha expedido favorablemente, preadjudicando al peticionante la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio en cuestión.

Que consecuentemente, la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 98 de la Ley N° 22.285 y por el Decreto N° 98/99.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor Guillermo Daniel GODFRID (D.N.I. Nº 13.169.516), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 268, Frecuencia 101.5 MHz, Categoría E, identificada con la señal distintiva "LRI877", de la localidad de PINAMAR, provincia de BUENOS AIRES, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° inc. b) del Decreto N° 310/98, conforme lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años conforme los términos del artículo 9°, inciso b) del Decreto N° 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS ($ 34.800.-), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, la licenciataria deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva de este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. GUSTAVO F. LOPEZ, Interventor Comité Federal de Radiodifusión.

e. 19/6 Nº 354.561 v. 19/6/2001

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO

Resolución Nº 532/2001

Bs. As., 12/6/2001

VISTO la Ley Nº 18.829, su reglamentación en vigencia y la Resolución ST Nº 371/00, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 3º inc e) de la Ley Nº 14.574 (T.O.1987), Decreto Reglamentario Nº 9468/61, la Ley Nº 18.829 y el artículo 19º del Decreto Nº 2182/72, resulta necesario a los fines promocionales y de asistencia técnica, la identificación de las Agencias de Viajes Receptivas que operan en el territorio nacional en un apartado específico.

Que esta Secretaría, atendiendo a sus funciones inherentes al fomento, desarrollo, investigación, promoción y difusión de las actividades turísticas, su preservación y control, y a fin de ajustar su accionar a las políticas nacionales de expansión económica sustentable y mayor ocupación, ha concebido y aprobado, por la resolución citada en el Visto, el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE 2000/2003.

Que entre las acciones proyectadas en el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE, se asigna particular relevancia a la asistencia técnica en distintos órdenes y a la tipificación de calidades en los productos y servicios para el turismo, así como a las estrategias de comunicación, a los programas coadyuvantes al fortalecimiento institucional, a los que persiguen la progresiva eficacia en la regulación y fiscalización de los servicios turísticos, etc.

Que en el referido contexto se inserta el programa "TURISMO RECEPTIVO: EXPORTACION NO TRADICIONAL DE LA ARGENTINA", cuyo objetivo es lograr en los próximos tres años un aumento sustancial en el número anual de visitantes extranjeros y que contempla entre sus ejes principales, la ejecución del "PLAN DE COMPETITIVIDAD TURISTICA ARGENTINA", destinado a construir una ventaja competitiva para el sector, mediante la implantación de la Marca de Calidad Turística Argentina y el desarrollo, perfeccionamiento e implementación de métodos de trabajo y herramientas para la gestión empresarial en términos de mejora continua.

Que en función de lo expuesto y a fin de implementar, en el marco de las acciones concretas tendientes al fortalecimiento del turismo receptivo, aquellas que conforman la etapa inicial del Plan de Calidad, resulta necesario identificar las Agencias de Viajes receptivas que operan en el territorio nacional.

Que tal identificación, por vía de la inscripción voluntaria de las Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo en una sección especial del Registro de Agentes de Viajes a cargo de esta Secretaría, posibilitará su acceso y/o participación, en las acciones promocionales y en los planes de asistencia técnica —en materia de modernización y competitividad— que oportunamente defina el organismo.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del acto emergen de las atribuciones establecidas en disposiciones expresas de la Ley Nº 14.574 T.O. 1987, y del Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del Registro de Agentes de Viajes a cargo de esta Secretaría, una sección especial dedicada a Agencias de Viajes que operen bajo la modalidad de turismo receptivo con viajeros del exterior.

ARTICULO 2º — La inscripción en la Sección especial creada en el artículo 1º habilitará a las Agencias de Viajes para tener acceso y/o participar en las acciones promocionales y de fortalecimiento o apoyo institucional y en los planes de asistencia técnica en materia de modernización y competitividad, que oportunamente apruebe esta Secretaría, con la finalidad de fomentar y fortalecer el desarrollo del turismo receptivo.

ARTICULO 3º — A los efectos del presente régimen se considerará "MODALIDAD DE TURISMO RECEPTIVO", el desarrollo de las actividades referidas en el artículo 1º de la Ley Nº 18.829 —en forma individual, conjunta y/o alternativa— por parte de las Agencias de Viaje, respecto de turistas individuales o en grupo, que tengan su residencia habitual fuera del territorio nacional.

ARTICULO 4º — La inscripción en la Sección Especial creada por el artículo 1º, tendrá vigencia por el término de un (1) año. Las agencias que deseen ser identificadas como "receptivas" o mantener su identificación, deberán inscribirse o renovar su inscripción, antes del 30 de abril de cada año, fecha en la cual caducará automáticamente la vigencia de la inscripción obtenida en el año anterior.

ARTICULO 5º — Fíjase el 30 de junio, como fecha límite para la inscripción en la Sección especial creada por el artículo 1º, para el corriente año.

ARTICULO 6º — La inscripción deberá solicitarse por escrito, presentando una declaración jurada, por duplicado, que contendrá la siguiente información:

1) Cantidad de recursos humanos de la agencia que se desempeñan en el área de Turismo Receptivo, indicando sus funciones, capacitación específica y la sede en que se desempeña

(casa matriz o sucursales) en la promoción, ventas y atención de agencias y atención de pasajeros.

2) Destinos correspondientes a turismo receptivo, en los que opera actualmente bajo convenio y en los que pretende operar en el futuro.

3) Cantidad de pasajeros atendidos en el último ejercicio, correspondientes a turismo receptivo.

ARTICULO 7º — Las agendas que soliciten su inscripción deberán:

1) Exhibir los manuales y/o tarifarios, donde se detallen los servicios a cumplir en la programación y acompañar copias de tal documentación.

2) Acreditar el cumplimiento de los aspectos ténico-operativos implementados para desarrollar la actividad de turismo receptivo, mediante la presentación de por lo menos cinco (5) convenios con prestadores de servicios turísticos con que operan, cuando se trate de agencias del interior del país y diez (10) convenios con prestadores de servicios, cuando se trate de agencias de Capital Federal.

3) Acreditar su relación con operadores turísticos de países extranjeros, o con operadores turísticos nacionales que tengan convenios —en vigencia— con operadores turísticos de países extranjeros, mediante la presentación de la documentación pertinente.

ARTICULO 8º — La SECRETARIA DE TURISMO verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución y evaluará los antecedentes registrales de la agencia, a fin de admitir o denegar los pedidos de inscripción de septiembre de 2000.

ARTICULO 9º — La SECRETARIA DE TURISMO podrá disponer en cualquier momento, en forma fundada, la suspensión o cancelación de la inscripción, frente a cualquier incumplimiento de los recaudos establecidos en la presente.

ARTICULO 10. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. HERNAN LOMBARDI, Secretario de Turismo, Presidencia de la Nación.

e. 19/6 Nº 354.454 v. 19/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6887 (31/5/01) Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes en Pesos Abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes en pesos abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, actualiza la publicada mediante Comunicaciones "B" 6830 y "C" 30.322 del 8 y 15 de marzo de 2001 respectivamente, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras y los términos de la Comunicación "A" 3279 del 31 de mayo del corriente año.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes, Especiales de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Al respecto, les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que, la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS AL 01/06/2001
— EN PESOS —

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
005	A.B.N AMRO BANK N.V.
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
010	LLOYDS TSB BANK plc.
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	BANKBOSTON, NATIONAL, ASSOCIATION
016	CITIBANK N.A.
017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
042	THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
043	SCOTIABANK QUILMES S.A.
044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
046	BANCO DO BRASIL S.A.
959	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
060	BANCO DEL TUCUMAN S.A
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
067	BANCO BANSUD S.A.
072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
083	BANCO DEL CHUBUT S.A
086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
178	BANCO DE BALCARCE S.A.
191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S.A
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
247	BANCO ROELA S.A.
254	BANCO MARIVA S.A.
255	BANCO SUQUIA S.A.
259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
266	BNP PARIBAS
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S.A.
277	BANCO SAENZ S.A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.
285	BANCO MACRO S.A.
293	BANCO MERCURIO S.A.
294	ING BANK N.V
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
299	BANCO COMAFI S.A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
301	BANCO PIANO S.A.
303	BANCO FINANSUR S.A.
305	BANCO JULIO S.A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
310	BANCO DEL SOL S.A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
314	BANCO BISEL S.A.
315	BANCO DE FORMOSA S.A.
317	BANCO PATAGONIA S.A.
319	BANCO CMF S.A.
321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
325	DEUTSCHE BANK S.A.
327	BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.
329	KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
335	BANCO COFIDIS S.A.
336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
337	BANCO URQUIJO, S.A.
338	HELLER FINANCIAL BANK S.A.
339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL, S.A. BANQUE
340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	DENOMINACION
91370	CAMBIOS NORTE S.A.
91372	FOREXCAMBIO S.A.
91373	MAXINTA, S.A.C.T. Y BOLSA
91375	PASAMAR S.A.
91376	PUENTE HNOS.TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
91377	M.A. CASA DE CAMBIO S.A.
91378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C&T

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS
ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS AL 01/06/2001
— EN PESOS —

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	DENOMINACION
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
44059	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
44077	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.
44086	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A.
44088	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
44090	GE CIA. FINAN. S.A
44091	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A
44092	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
44093	GMAC CIA. FINAN. S.A.
44094	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
44095	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
44096	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.

Cta. Nro.	DENOMINACION
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
45065	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
45072	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	DENOMINACION
64025	CAJA DE CREDITO VARELA S.A.
64029	CAJA DE CREDITO “LA CAPITAL” S.A.
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
64123	CAJA DE CREDITO, “UNIVERSO” COOP. LTDA.
64124	CAJA DE CREDITO FLORESTA LURO VELEZ COOP. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
AL 01/06/2001

— EN PESOS —

Cta. Nro	DENOMINACION
95384	“COELSA COMP. ELECTRONICA SA - CTA.CTE. EN $”
95385	“ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA.CTE. EN $”
95388	“INTERBANKING SA - CTA.CTE. EN $”
95389	“INTERBANKING SA - OPERACIONES CON EL MAE”
95390	“COELSA COMPENSACION COM. ‘A’ 3004”
95391	“ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”
95392	“INTERBANKING-GTIAS. COM. ‘A’ 3004”
95393	“PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA.CTE. EN $”
95394	“COELSA - TRANSFERENCIA PAGO DE SUELDOS”

e. 19/6 Nº 354.357 v. 19/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6888 (31/5/01) Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes en Dólares Estadounidenses Abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes en dólares estadounidenses abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta, recoge los lineamientos dados a conocer en la Comunicación “A” 3279 del 31 de mayo del corriente año y actualiza al mismo tiempo, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras, la nómina de entidades financieras publicada mediante Comunicaciones “B” 6830 y “C” 30322 del 8 y 15 de marzo de 2001 respectivamente.

Al mismo tiempo, se dan a conocer los números de las Cuentas Corrientes Especiales de las Cámaras Electrónicas de Compensación.

Al respecto, les recordamos que, en cada oportunidad que deban suscribir cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deberán consignar correctamente los números y denominaciones que correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente, no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

B.C.R.A
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS AL 01/06/2001
—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

BANCOS

Cta. Nro.	DENOMINACION
46003	BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A.
46005	A.B.N AMRO BANK N.V.
46007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
46010	LLOYDS TSB BANK plc.
46011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
46014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
46015	BANKBOSTON, NATIONAL ASSOCIATION
46016	CITIBANK N.A.
46017	BBVA BANCO FRANCES S.A.
46018	THE BANK OF TOKYO - MITSUBISHI, LTD.
46020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
46027	BANCO SOCIETE GENERALE S.A.
46029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
46034	BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A.
46042	THE CHASE MANHATTAN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
46043	SCOTIABANK QUILMES S.A.
46044	BANCO HIPOTECARIO S.A.
46045	BANCO DE SAN JUAN S.A.
46046	BANCO DO BRASIL S.A.
46059	BANCO DE ENTRE RIOS S.A.
46060	BANCO DEL TUCUMAN S.A.
46065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
46067	BANCO BANSUD S.A.
46072	BANCO RIO DE LA PLATA S.A
46079	BANCO REGIONAL DE CUYO S.A.
46083	BANCO DEL CHUBUT S.A.
46086	BANCO DE SANTA CRUZ S.A.
46093	BANCO DE LA PAMPA
46094	BANCO DE CORRIENTES S.A.
46097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
46113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S.A.
46137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
46147	BANCO B.I. CREDITANSTALT S.A.
46148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
46150	HSBC BANK ARGENTINA S.A.
46153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S.A.
46165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
46178	BANCO DE BALCARCE S.A.
46191	BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.
46198	BANCO DE VALORES S.A.
46236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S.A.
46247	BANCO ROELA S.A.
46254	BANCO MARIVA S.A.
46255	BANCO SUQUIA S.A.
46259	BANCO ITAU BUEN AYRE S.A.
46260	BANCO EXTERIOR DE AMERICA S.A.
46262	BANK OF AMERICA, NATIONAL ASSOCIATION
46265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S.A.
46266	BNP PARIBAS
46268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
46269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
46271	BANCO VELOX S.A.
46277	BANCO SAENZ S.A.
46281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S.A.
46285	BANCO MACRO S.A.
46293	BANCO MERCURIO S.A.
46294	ING BANK N.V.
46295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S.A.
46297	BANCO SAN LUIS S.A. BANCO COMERCIAL MINORISTA
46299	BANCO COMAFI S.A.
46300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.
46301	BANCO PIANO S.A.
46303	BANCO FINANSUR S.A.
46305	BANCO JULIO S.A.
46306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S.A.
46309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S.A.
46310	BANCO DEL SOL S.A.
46311	NUEVO BANCO DEL CHACO S.A
46312	M.B.A. BANCO DE INVERSIONES S.A.
46314	BANCO BISEL S.A.
46315	BANCO DE FORMOSA S.A.
46317	BANCO PATAGONIA S.A.
46319	BANCO CMF S.A.
46321	BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.
46322	NUEVO BANCO INDUSTRIAL DE AZUL S.A.
46325	DEUTSCHE BANK S.A.
46327	BANCO SAN MIGUEL DE TUCUMAN S.A.
46329	KOOKMIN BANK, SUCURSAL BUENOS AIRES
46330	NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.
46331	BANCO CETELEM ARGENTINA S.A.
46332	BANCO DE SERVICIOS FINANCIEROS S.A.
46335	BANCO COFIDIS S.A.
46336	BANCO BRADESCO ARGENTINA S.A.
46337	BANCO URQUIJO, S.A.
46338	HELLER FINANCIAL BANK S.A.
46339	RENAULT CREDIT INTERNATIONAL S.A. BANQUE
46340	BACS BANCO DE CREDITO Y SECURITIZACION S.A.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nro.	DENOMINACION
46370	CAMBIOS NORTE S.A.
46372	FOREXCAMBIO S.A.
46373	MAXINTA S.A.C.T. Y BOLSA
46375	PASAMAR S.A.
46376	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S.A.
46377	M.A. CASA DE CAMBIO S.A.
46378	ANTONIO DI GIORGIO S.A. C&T

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nro	DENOMINACION
46419	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN.
46434	FINVERCON S.A. CIA. FINAN.
46459	FORD CREDIT CIA. FINAN. S.A.
46468	TUTELAR CIA. FINAN. S.A.
46477	CIA. FINAN. ARGENTINA S.A.

Cta. Nro.	DENOMINACION
46486	COLUMBIA CIA. FINAN. S.A.
46488	VOLKSWAGEN CIA. FINAN. S.A
46490	GE CIA. FINAN. S.A
46491	CREDILOGROS CIA. FINAN. S.A
46492	FIAT CREDITO CIA. FINAN. S.A.
46493	GMAC CIA. FINAN. S.A.
46494	DAIMLERCHRYSLER CIA. FINAN. S.A.
46495	ROMBO CIA. FINAN. S.A.
46496	JOHN DEERE CREDIT CIA. FINAN. S.A.
46556	MONTEMAR CIA. FINAN. S.A.
46565	MASVENTAS S.A. CIA. FINAN.
46572	MULTIFINANZAS CIA. FINAN. S.A.
46518	COFIBAL CIA. FINAN. S.A.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nro	DENOMINACION
46625	CAJA DE CREDITO VARELA S.A.
46629	CAJA DE CREDITO “LA CAPITAL” S.A.
46685	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
46623	CAJA DE CREDITO “UNIVERSO” COOP. LTDA.
46624	CAJA DE CREDITO FLORESTA LURO VELEZ COOP. LTDA.
46603	CAJA DE CREDITO “CUENCA” COOP. LTDA.

B. C. R. A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES
DE LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
AL 01/06/2001

—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

Cta. Nro	DENOMINACION
91384	“COELSA COMP. ELECTRONICA SA - CTA. CTE. EN u$s’”
91385	“ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN u$s”
91388	“INTERBANKING SA - CTA.CTE. EN u$s”
91389	“INTERBANKING SA - OPERACIONES CON EL MAE”
91390	“COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”
91391	“ACH - GTIAS. COM. “A” 3004”
91392	“INTERBANKING - GTIAS. COM. “A” 3004”
91393	“PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN u$s”
91394	“COELSA -TRANSFERENCIA PAGO DE SUELDOS”

e. 19/6 Nº 354.356 v. 19/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6889 (1/6/01) Ref.: Circular RUNOR-1, Cap. I, Punto 2.2. Número de las Cuentas Corrientes en Pesos y Dólares Estadounidenses Abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las cuentas corrientes especiales en pesos y en dólares estadounidenses, correspondientes a las Cámaras Electrónicas de Compensación, abiertas en este Banco Central.

La nómina adjunta, deja sin efecto en la parte pertinente, lo publicado mediante Comunicaciones “B” 6887 y “B” 6888 del 31 de mayo del corriente año.

B. C. R. A
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES ESPECIALES DE LAS
CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION
AL 01.06.2001

—EN PESOS—

Cta. Nro	DENOMINACION
91384	“COELSA COMP. ELECTRONICA SA - CTA. CTE. EN $”
91385	“ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN ”
91388	“INTERBANKING SA - CTA. CTE. EN $”
91389	“INTERBANKING SA - OPERACIONES CON EL MAE”
91390	“COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”
91391	“ACH - GTIAS. COM. “A” 3004”
91392	“INTERBANKING-GTIAS. COM. “A” 3004”
91393	“PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $”
91394	“COELSA -TRANSFERENCIA PAGO DE SUELDOS”

—EN DOLARES ESTADOUNIDENSES—

Cta. Nro	DENOMINACION
95384	“COELSA COMP. ELECTRONICA SA - CTA. CTE. EN $”
95385	“ACH (AUTOMATIC CLEARING HOUSE) - CTA. CTE. EN $”
95388	“INTERBANKING SA - CTA. CTE. EN $”
95389	“ITERBANKING SA - OPERACIONES CON EL MAE”
95390	“COELSA COMPENSACION COM. “A” 3004”

Cta. Nro.	DENOMINACION
95391	“ACH-GTIAS. COM. “A” 3004”
95392	“INTERBANKING - GTIAS. COM. “A” 3004”
95393	“PROVINCANJE CAM. ELECTRONICA - CTA. CTE. EN $”
95394	“COELSA -TRANSFERENCIA PAGO DE SUELDOS”

e. 19/6 Nº 354.354 v. 19/6/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Carlos HERRERO (L.E. Nº 6.291.832) que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias por Resolución Nº 86 del 10/04/2001 ha dictado la resolución final en el sumario financiero Nº 911, Expediente Nº 100.340/96 caratulado: “EX-BANCO FEDERAL ARGENTINO S.A. (actualmente en liquidación)”, que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526. El sumario mencionado se halla en vista, a su disposición para el eventual recurso que contempla el artículo 42 de la Ley Nº 21.526, por el plazo en él estipulado, en Asuntos Contenciosos sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Asimismo, en cumplimiento de la Sección 3 de la Resolución de Directorio Nº 204 del 24 de mayo de 2000, ponemos en su conocimiento el régimen de facilidades de pago para deudores de multas impuestas en sumarios en lo financiero, aprobado por aquélla. En el caso de hacer uso de la opción del pago de la multa en cuotas, deberá dirigirse a la Gerencia de Créditos del B.C.R.A., ofreciendo las garantías pertinentes, según lo expresado en la mencionada Sección de la Resolución aludida, en el plazo de cinco (5) días hábiles bancarios de notificada la presente. De hacer uso de esta opción, se requiere enviar fotocopia de la presentación hecha ante la Gerencia de Créditos debidamente sellada, a la Gerencia de Asuntos Contenciosos, en caso contrario (salvo pago completo) se remitirá directamente a ejecución.

e. 19/6 Nº 354.348 v. 19/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II

Disposición Nº 20/01 (SDG OP2)

S/Modificación de Régimen de Reemplazos en la Región Posadas.

Bs. As., 12/6/2001

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Posadas propone modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de su Sede.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 146/00 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS II
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Región Posadas, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
REGION POSADAS	DIVISION TECNICO JURIDICA DIVISION FISCALIZACION 1.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/6 Nº 354.508 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Alberto Luis SANTORO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal.

Buenos Aires, 13 de junio de 2001. — Firmado: Alicia Inés LORENZONI de SANGUINETI, Jefe (Int.) Sección “J” de División Beneficios.

e. 19/6 Nº 354.609 v. 21/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		IMPRENTA		
27051999261	LEGUIZAMON ZULEMA ISABEL	064	AV PERON Nº 2980 - SAN MIGUEL-PCIA.BS.AS.	063247/3
27173068900	SANCHEZ ANA INES	063	J M EZEIZA 129 (1804) EZEIZA	062091/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/6 Nº 354.625 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
30680478070	DISTRIBUIDORA TALETI S.R.L.	857	CORDOBA 2356	856001/3
		IMPRENTA		
20125369104	MADERO RICARDO MANUEL	142	CARLOS PELLEGRINI 469 A. G. CHAVES	141019/9
27219418685	BRATANICH MARICEL TERESA	870	ESPAÑA 684 ALCORTA	869609/8
27222643347	HILLINGER NANCY VANESSA	833	JUAN J. PASO Y PSJE S/N	832029/2

Resolucion de Aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRENTERO		
33506142399	NDUSTRIAS LACTEAS SA	858	SARMIENTO 952-SAN CARLOS SUD-SANTA FE	857139/2
		IMPRENTA		
20062269821	CASARINI JUAN CARLOS	857	JUJUY 2476	856052/8
27062010954	DI VINCENZO ANA MARIA	142	AV. MORENO 634 TRES ARROYOS	141013/0
30500363890	IMPRENTA GRAFISUR DE GONZALEZ	142	RODRIGUEZ PEÑA 243 TRES ARROYOS	141002/4
30676813493	CANILLO JUAN JOSE Y PLA ALEJAN	127	ESPAÑA 1745	126054/5
33667443739	IMPRESOS AMERICA DE SANCHEZ	142	BROWN 108 TRES ARROYOS	141003/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 19/6 Nº 354.626 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolucion de Aceptación según R. G. Nº 100

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS.

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
33525688939	SADAIC SOC.ARGENTINA DE AUTORE	020	LAVALLE 1547 CAPITAL FEDERAL 1048	019808/0

Resolucion de Aceptación según R. G. Nº 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
		AUTOIMPRESORES		
30500740287	EMPRESA MATE LARANGEIRA MENDES	020	AVDA. CONSTITUYENTES SACIEI	019384/4
30596224268	CORPORACION GENERAL DE ALIMENT	020	AVDA.DE LOS CONSTITUYENTES 2995 CAPITAL	019383/6
30614103104	CEMENTO SAN MARTIN S.A.	020	BOUCHARD 680 CAPITAL FEDERAL CP.1106	019393/3
30685032267	MAGNETI MARELLI SISTEMAS DE ES	020	CHASCOMUS 4760 CAPITAL FEDERAL CP.1407	019097/7

C.P. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector Gral. de Operaciones Impositivas III - D.G.I.

e. 19/6 Nº 354.627 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041936410	002	AGENCIA NRO 2	002/0540/2001	FERRARA RAUL ROLANDO
20042526658	047	AGENCIA NRO 47	047/0558/2001	DI BIASI JUAN CARLOS
20048565787	004	AGENCIA NRO 4	004/0773/2001	MASCHIO LINDORFO ELIBERTO
20079612880	013	AGENCIA NRO 13	013/0302/2001	ARMENDARIZ ALBERTO RAUL
20080196386	064	AGENCIA NRO 64	064/0297/2001	TORRES MARCOS ALBERTO
20080373814	002	AGENCIA NRO 2	002/0550/2001	GOMEZ CARLOS RAUL
20082680765	015	AGENCIA NRO 15	015/0408/2001	DANIEL ROBERTO PEREZ ENRRI
20085289447	054	AGENCIA NRO 54	054/0609/2001	PENNA EDUARDO
20108336189	002	AGENCIA NRO 2	002/0545/2001	VELAZCO RICARDO HUGO
20112666932	049	AGENCIA NRO 49	049/0573/2001	RODRIGUEZ AZUA, JUAN
20112865420	041	AGENCIA NRO 41	041/0528/2001	GLICKMAN GUSTAVO ISMAEL
20114281256	002	AGENCIA NRO 2	002/0551/2001	PERALTA HORACIO OSCAR
20125734996	100	AGENCIA QUILMES	100/0563/2001	CORES RICARDO SALVADOR
20142837979	013	AGENCIA NRO 13	013/0301/2001	INSUA CEFERINO MANUEL
20160245825	012	AGENCIA NRO 12	012/0341/2001	BARON JORGE ALBERTO
20223026223	011	AGENCIA NRO 11	011/0566/2001	FARDJOUME ALEJO
20227565846	100	AGENCIA QUILMES	100/0562/2001	FREIRE MARTIN ALBERTO
27065428119	006	AGENCIA NRO 6	006/0393/2001	LLAMAS ALICIA BEATRIZ
27165808636	043	AGENCIA NRO 43	043/0736/2001	PRIETO ELSA
27184381392	043	AGENCIA NRO 43	043/0766/2001	MULLER SANDRA KARINA
27218335492	016	AGENCIA NRO 16	016/0373/2001	LICARI MARIA CECILIA
27237283665	100	AGENCIA QUILMES	100/0564/2001	MILNE KARINA NANCY
30505500985	013	AGENCIA NRO 13	013/0303/2001	TALLERES METALURGICOS ETNA S A
30516375058	001	AGENCIA NRO 1	001/0818/2001	CASTRO Y REGINI SA
30519830597	001	AGENCIA NRO 1	001/0810/2001	OSCAR S MAGARIÑOS SACICFYA
30521417311	008	AGENCIA NRO 8	008/0916/2001	CONFEC. J.CONTARTESE Y CIA SRL
30521483292	008	AGENCIA NRO 8	008/0938/2001	ALBERTO R GORIN S.A.
30539943967	016	AGENCIA NRO 16	016/0375/2001	ERNESTO MAYER S A
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/1235/2001	SUMINISTROS HECAR SACIA
30546223465	064	AGENCIA NRO 64	064/0300/2001	EXPRESO GRAL SARMIENTO S.A.
30546895897	012	AGENCIA NRO 12	012/0347/2001	ESTAMPADOS CIVILE S.A.
30547258092	008	AGENCIA NRO 8	008/0940/2001	SISTEMAS OPERATIVOS ARG. S.A.
30551311267	002	AGENCIA NRO 2	002/0547/2001	RESUAR SAICIF
30557883394	002	AGENCIA NRO 2	002/0536/2001	VETTY S.A.
30558476059	004	AGENCIA NRO 4	004/0755/2001	MONSIL S.R.L.
30570160210	004	AGENCIA NRO 4	004/0768/2001	CONFECCIONES MARDIN S.A.
30571823205	008	AGENCIA NRO 8	008/0937/2001	AELINEC S.A.
30580240255	006	AGENCIA NRO 6	006/0397/2001	CONSUL. TEC.F.CAMBA Y ASOC. SA
30582149360	043	AGENCIA NRO 43	043/0756/2001	ARTES GRAFICAS BUSCHI S.A.
30582938705	011	AGENCIA NRO 11	011/0567/2001	INST. GALLUP DE LA ARG. SA
30594494187	050	AGENCIA NRO 50	050/0905/2001	FEDERAL EXPRESS CORPORATION
30595512146	005	AGENCIA NRO 5	005/1221/2001	TOSHIN SA
30601002651	004	AGENCIA NRO 4	004/0777/2001	ASHIRA S.A.
30601663992	047	AGENCIA NRO 47	047/0556/2001	EMPORIO AUTOMOTORES SRL
30605159865	008	AGENCIA NRO 8	008/0936/2001	DYNACORP S.A.
30606063128	041	AGENCIA NRO 41	041/0531/2001	PELCO SA
30608398445	050	AGENCIA NRO 50	050/0914/2001	MEMOTEC S.A.
30610799716	005	AGENCIA NRO 5	005/1216/2001	ELECTRONA SA
30612213417	001	AGENCIA NRO 1	001/0815/2001	SOCORRO MEDICO PRIVADO S A
30615474653	004	AGENCIA NRO 4	004/0774/2001	CROMOION S.R.L.
30621911739	001	AGENCIA NRO 1	001/0813/2001	ANALITICA SA
30622139568	001	AGENCIA NRO 1	001/0817/2001	ABACON SA
30624198111	001	AGENCIA NRO 1	001/0816/2001	ESETECE SA
30624905845	043	AGENCIA NRO 43	043/0764/2001	ASCEN SUR S.R.L.
30626272092	009	AGENCIA NRO 9	009/0429/2001	ARLIMCOH S.A.
30626346215	049	AGENCIA NRO 49	049/0577/2001	DISTRIBUIDORES UNIDOS BS.AS.SA
30627294480	047	AGENCIA NRO 47	047/0551/2001	DELTA FARMA SA
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/0342/2001	TAL TEC S.R.L.
30630137779	012	AGENCIA NRO 12	012/0345/2001	SIVIN S.A.
30631790204	005	AGENCIA NRO 5	005/1217/2001	DIMANAR SRL
30632337287	047	AGENCIA NRO 47	047/0538/2001	HALTON ALUMINIO SA
30633268084	012	AGENCIA NRO 12	012/0346/2001	GRIM CONSTRUCTORA S.A.
30639499622	001	AGENCIA NRO 1	001/0814/2001	T R B PHARMA S A
30641953640	043	AGENCIA NRO 43	043/0761/2001	ARTES GRAFICAS YERBAL S.A.
30642116203	006	AGENCIA NRO 6	006/0392/2001	BENITEZ CARLOS Y PEIRANO R.
30647019834	063	AGENCIA NRO 63	063/0411/2001	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.
30661119590	001	AGENCIA NRO 1	001/0809/2001	CARTAS S R L
30661519157	005	AGENCIA NRO 5	005/1233/2001	MENSAJERIA LA CENTRAL SRL
30661727051	063	AGENCIA NRO 63	063/0410/2001	INSTITUTO JHAITI S.R.L.
30661880631	009	AGENCIA NRO 9	009/0428/2001	METASOFT ARGENTINA SA
30661904425	009	AGENCIA NRO 9	009/0431/2001	CALL DIGITAL SRL
30676122601	015	AGENCIA NRO 15	015/0411/2001	TEX CARE ARGENTINA S.A.
30677694471	002	AGENCIA NRO 2	002/0553/2001	BIO EFIA TREAT MENT SA
30677854924	005	AGENCIA NRO 5	005/1237/2001	S.PARA EL TRANSP.DE INFORM.SA
30678560487	049	AGENCIA NRO 49	049/0575/2001	METROPOLITANA S.A.
30679043273	006	AGENCIA NRO 6	006/0395/2001	ECHEVARRIA ROMANO Y CAVALCHINI
30682072586	005	AGENCIA NRO 5	005/1213/2001	INTER BOX S SA
30682404805	049	AGENCIA NRO 49	049/0578/2001	MAXICAR S.R.L.
30682772553	012	AGENCIA NRO 12	012/0344/2001	ADLER MUCHNIK S.R.L.
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	012/0343/2001	TRANSP.AUTOM. DANOM S.R.L.
30684093262	043	AGENCIA NRO 43	043/0735/2001	SERVILIMP HIGIENE AMBIENTAL SA
30684993700	016	AGENCIA NRO 16	016/0374/2001	B A CADETES SRL
30685225774	016	AGENCIA NRO 16	016/0377/2001	TROTTER S A
30686437082	041	AGENCIA NRO 41	041/0530/2001	OFFICE SUPPLIES SA
30687256480	008	AGENCIA NRO 8	008/0931/2001	ECOLOGIA URBANA S.R.L.
30687481751	050	AGENCIA NRO 50	050/0911/2001	ARPER EXPRESS S.R.L.
30687722007	043	AGENCIA NRO 43	043/0737/2001	A RUSSONIELLO S.A.
30687736091	012	AGENCIA NRO 12	012/0348/2001	SERVIPOST S.R.L.
30688226224	013	AGENCIA NRO 13	013/0304/2001	IMPERIO S.R.L.
30688331214	009	AGENCIA NRO 9	009/0430/2001	PARKNET ARGENTINA S.A.
30691305356	049	AGENCIA NRO 49	049/0574/2001	VAN HANS S.R.L.
30692319008	051	AGENCIA NRO 51	051/0432/2001	TECHTEL LMDS COM. INTERAC. SA
30694424720	050	AGENCIA NRO 50	050/0906/2001	ATILIO MARASCO E HIJOS S.R.L.
30696090536	043	AGENCIA NRO 43	043/0759/2001	CORCISA S.A.
30696510616	064	AGENCIA NRO 64	064/0299/2001	LA MEDALLA EMPRESA DE SERV.SRL
30697281726	041	AGENCIA NRO 41	041/0529/2001	TEKTRONIX INTERNATIONAL INC
30697318999	011	AGENCIA NRO 11	011/0568/2001	G Y D LATINOAMERICANA S.A.
30700435853	011	AGENCIA NRO 11	011/0569/2001	WARLET S.A.
30700992434	005	AGENCIA NRO 5	005/1225/2001	QUEBECOR WORLD BS.AS. SA
30703951437	002	AGENCIA NRO 2	002/0549/2001	FRIENDS FOOD S.R.L.
30705060114	011	AGENCIA NRO 11	011/0570/2001	VIALPABUS S.R.L.
30707179933	005	AGENCIA NRO 5	005/1227/2001	EDEM ELECTROMECANICA SRL
30707251472	006	AGENCIA NRO 6	006/0396/2001	HIDRAVIAL SA
30707296972	006	AGENCIA NRO 6	006/0394/2001	LINEXPRESS SA
30707478833	011	AGENCIA NRO 11	011/0571/2001	ZEA S.R.L.
30707504036	050	AGENCIA NRO 50	050/0901/2001	TERPORT S.A.
30707569545	007	AGENCIA NRO 7	007/0510/2001	CALDERAS Y CONST METALFLEX SRL
30707622640	015	AGENCIA NRO 15	015/0410/2001	VALYDAR S.R.L.
33527019759	005	AGENCIA NRO 5	005/1228/2001	EDITORIAL SUDAMERICANA SA
33544455279	016	AGENCIA NRO 16	016/0376/2001	QUETZAL ESTERILIZACION S.A
33603842699	004	AGENCIA NRO 4	004/0775/2001	DIAVAMEDIC S.A.I.Y C.
33621007519	050	AGENCIA NRO 50	050/0898/2001	OBRAS Y SISTEMAS S.R.L.
33647305879	005	AGENCIA NRO 5	005/1226/2001	CEMLA S.A.
33653032639	005	AGENCIA NRO 5	005/1229/2001	RAUL A NEGRO Y COMPAÑIA SA
33682960499	049	AGENCIA NRO 49	049/0580/2001	ALGENIB CORREO PRIVADO S.A.
33689026589	005	AGENCIA NRO 5	005/1223/2001	TNT ARGENTINA SA
33697974429	050	AGENCIA NRO 50	050/0922/2001	SOL NACIENTE EXPRESS S.A.
33707556779	015	AGENCIA NRO 15	015/0409/2001	CALFRIMEC S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/6 Nº 354.619 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30501676892	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1629/2001	F.A.D.A. IND.COMERCIAL Y FARM.SRL
30501954884	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1609/2001	PRESTOLITE SUD AMERICA S.A.
30503518518	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1588/2001	PFIZER SRL
30503612891	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1612/2001	BGH S.A.

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30525385171	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1634/2001	OLIVETTI ARGENTINA S.A.C.E I.
30539906395	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1615/2001	BULL ARGENTINA S.A.
30546228963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1637/2001	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE
30575735734	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1613/2001	SANEAMIENTO Y URBANIZACION SA
30585895268	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1628/2001	IVECO ARGENTINA S.A.
30598117094	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1605/2001	BIO SIDUS S.A.
30626428009	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1603/2001	SD S.A.
30682450963	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1611/2001	FIAT AUTO ARGENTINA S.A.
33580128209	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1614/2001 MARITIMA SA	NATE NAVEGACION Y TECNOLOGIA
33601360069	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1632/2001	TTI, TECNOLOGIA TELECOMUNICACIONES E INF.SA
33679139369	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1631/2001	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Cont. Pub. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/6 Nº 354.621 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20051402406	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0326/2001	GIL JOSE
20066051499	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0190/2001	VIANO, OSCAR ANGEL
20076420565	140	AGENCIA TANDIL	140/0039/2001	URIBURU QUINTANA MIGUEL PIO
20112219464	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0745/2001	OLMEDO JUAN ALBERTO
20163722853	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0059/2001	JALUF SERGIO OMAR
20167382186	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0031/2001	MELENDEZ OSCAR ALEJANDRO
20246743070	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0327/2001	LARA GUILLERMO
23084088609	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0167/2001	ULIARTE ARMANDO ALVINO
23103566029	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0301/2001	CIRELLI JORGE ARNOLDO
23105381549	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0026/2001	GARCIA ARMANDO BENICIO
24245573649	601	RECEPTORIA CHILECITO	601/0005/2001	YANAJE CAYO VICTOR SAMUEL
27047717537	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0359/2001	CORNAGLIA ANA MARIA
27047802550	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0113/2001	MOLLO DE CASTELFIDARDO NOEMI
27048276593	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0356/2001	BESSONE MABEL NOEMI
27117461853	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0231/2001	PEREZ MABEL NORMA
27135211880	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0060/2001	JALUF LILIANA BEATRIZ
27203545237	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0355/2001	BUSCIGLIO MARIA ALEJANDRA
27228427301	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0301/2001	MIRANDA, MARIA LAURA
27931262853	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0061/2001	PIERALISI MARISA
30523186651	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0042/2001	CENTAURO S.A.
30546231271	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0297/2001	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.
30546262320	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0166/2001	EL EXPRESO CIUDAD DE POSADAS S
30563923403	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0043/2001	CIA HNOS. S.R.L.
30566855786	275	DISTRITO HERNANDO	275/0046/2001	ARGEO S.R.L.
30567348500	138	DISTRITO SAN NICOLAS	138/0069/2001	LUCIANO SA
30571057650	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0068/2001	EDIAN S.A.
30590424338	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0144/2001	ILKA CONSTRUCCIONES S.R.L.
30598783558	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0744/2001	BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A.
30600526894	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0058/2001	JAFUF HECTOR,PIERALISI MARISAY
30613702101	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0191/2001	EDICO S.R.L.
30624243818	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0360/2001	LA CASA DEL SOL NACIENTE SRL
30626922569	985	AGENCIA USHUAIA	985/0072/2001	INGENIERIA AUSTRAL S.R.L.
30629321833	631	AGENCIA SEDE 1 MENDOZA	631/0220/2001	ALVAREZ Y BLANCO S.A.
30638993739	353	DISTRITO GOYA	353/0022/2001	NIXON COMPANY S.A.
30644435489	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0112/2001	GOYA CORRIENTES SRL
30646113217	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0303/2001	CLM S.R.L.
30646832701	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0038/2001	COPECA S.A.
30648225659	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0302/2001	PHARMAKA S.A.
30669863604	353	DISTRITO GOYA	353/0023/2001	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.
30670035367	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0067/2001	DEYVAR AUTOMOTORES SA.
30670056798	401	DISTRITO R. S. PEÑA	401/0069/2001	GARUPA SRL.
30672232119	633	DISTRITO SAN RAFAEL	633/0042/2001	MEGANO CONSTRUCTORA S.R.L.
30685511955	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0357/2001	CELIS S.R.L.
30686087308	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0405/2001	POSTAL S.A.
30689171970	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0425/2001	OPENWARE S.R.L.
30690008188	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0043/2001	NATUSUR S.A.
30690857436	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0361/2001	MONACO TOUR S.A.
30693006593	272	AGENCIA SEDE NRO 1 - CORDOBA	272/0230/2001	ELECTROINGENIERIA ICSSA
30695394795	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0358/2001	TRAYECTORIA SOCIEDAD CIVIL
30707517170	144	AGENCIA ZARATE	144/0091/2001	DANTE VERDERI Y ASOC. SRL
30707520198	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0302/2001	HIRO S.R.L.
33629395429	681	AGENCIA POSADAS	681/0495/2001	SPOTORNO S.A.I.C.F.I.E.Y C.
33664224599	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0304/2001	COOPERATIVA DE TRABAJO FLECHA
33707520189	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0303/2001	HERROS S.R.L.
34546364552	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0409/2001	EMPRESA LA ESTRELLA SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/6 Nº 354.622 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 214

Bs. As., 15/6/2001

VISTO el Expediente Nº 090-000518/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 385 de fecha 10 de octubre de 1995, la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 1049 de fecha 12 de diciembre de 2000 y su similar Nº 15 de fecha 30 de marzo de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 385 de fecha 10 de octubre de 1995 fue asignado el uso del 1º y 2º Subsuelos, Planta Baja, Pisos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º (frente y lateral) del inmueble ubicado en la calle Alsina Nº 456/70 entre las calles Bolívar y Defensa de la CAPITAL FEDERAL, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de dicha ciudad, en la Matrícula Folio Real 13-1681, designado catastralmente como Circunscripción 13, Sección 2, Manzana 42, Parcela 4, a la entonces SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la ex SECRETARIA DE COORDINACION, LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, actualmente MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que el artículo 2º de dicho cuerpo legal dispuso autorizar a OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación), dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a afectar a su presupuesto los gastos necesarios para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble citado.

Que en dicho inmueble se han concentrado las actividades de distintos entes residuales dependientes de la citada DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL, así como las tareas remanentes, a cargo de la misma, de los entes cuyo proceso liquidatorio ha finiquitado.

Que mediante la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 15 de fecha 30 de marzo de 2001 se ha dejado sin efecto su similar Nº 1049 de fecha 12 de diciembre de 2000 que disponía dar por concluido el proceso liquidatorio de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación) a los NOVENTA (90) días corridos contados de la fecha de publicación de dicha Resolución en el Boletín Oficial.

Que el artículo 2º de la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 15/2001 establece comunicar a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la misma, a los fines establecidos en el artículo 60 de la Ley Nº 24.938, incorporado como artículo 62 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), proponiendo en los considerandos respectivos una prórroga hasta el 30 de junio de 2001 del plazo establecido para la liquidación definitiva de OBRAS SANITARIAS DE LA NACION (en liquidación).

Que en virtud de ello y si bien se mantiene el estado de liquidación de dicho ente residual, dado que el grado de avance del mismo permite considerar su próxima finalización, resulta conducente establecer los entes en liquidación que en la órbita de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, asumirán los gatos indispensables para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble a que se alude.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 2.485 de fecha 9 de diciembre de 1993 y lo establecido por el artículo 14 de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, el artículo 2º de la Resolución ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 385 de fecha 10 de octubre de 1995, el que quedará redactado en los siguientes términos:

“ARTICULO 2º — Autorízase a la CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO (en liquidación), a la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y al PATRIMONIO EN LIQUIDACION - BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, dependientes de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio, a afectar a sus presupuestos los gastos necesarios para la refacción, mantenimiento, limpieza y seguridad del inmueble ubicado en la calle Alsina 456/70 de la CAPITAL FEDERAL”.

ARTICULO 2º — La DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio adoptará las medidas conducentes a efectos del cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía.

e. 19/6 Nº 354.707 v. 19/06/2001

AFIP – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE – E.V.E. “A”

PREAJUSTE — FECHA: 23/05/2001 — DIFERENCIA DE REINTEGRO 5411.70

P.E. Nº	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI DECL.	FOB UNI AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCI de Reintegro	OBS.
00 001 EC01 073083 B	28.11.00	1	Citromax SACI	Bauzá	EE.UU.	1	Jugo de limón	1.71	1.10	35.67	18,900	1	2009.30.00.190L	10.00	1152.90	A
00 001 EC01 058047 E	20.09.00	1	Litoral Citrus S.A.	Chio	Países Bajos	1	Jugo de pomelo	1980.00	1200.00	39.39	55	29	2009.20.00.900L	10.00	4258.80	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

HECTOR M. QUEVEDO, Valorador de 2º. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 19/6 Nº 354.522 v. 19/6/2001

AFIP – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE – E.V.E. “A”

PREAJUSTE EVE “C”	FECHA: 18/05/2001	DIFERENCIA DE REINT.	1339.32

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
EC03 10752 G	01.12.00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	1.6	Tapizados p/sillones	220	192.3	12.59	5	7	9401,90,90,110X	12.00	16.62	A
EC03 10752 G	01.12.00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	1.13	Tapizados p/sillones	157	144.9	7.71	5	7	9401,90,90,110X	12.00	7.26	A
EC03 11241 A	15.12.00	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	1.8	Tapizados p/sillones	108	72.3	33.06	200	7	9401,90,90,110X	12.00	856.80	A
EC03 1376 J	02.03.01	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	2.11	Tapizados p/sillones	89	75.3	15.39	40	7	9401,90,90,110X	12.00	65.76	A
EC03 1376 J	02.03.01	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	2.12	Tapizados p/sillones	95	83.4	12.21	20	7	9401,90,90,110X	12.00	27.84	A
EC03 1376 J	02.03.01	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	2.14	Tapizados p/sillones	172	78	54.65	30	7	9401,90,90,110X	12.00	338.40	A
EC03 1376 J	02.03.01	73	Curtiembre Arlei S.A.	Méndez Rodríguez	EEUU	2.15	Tapizados p/sillones	75	63.9	14.80	20	7	9401,90,90,110X	12.00	26.64	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Dra. SUSANA M. ANTEQUEDA, Valorador de 1ª, E.V.E. “C”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 19/6 Nº 354.524 v. 19/6/2001

AFIP – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PREAJUSTE – E.V.E. “A”

PREAJUSTE EVE “C”	FECHA: 28/05/2001	DIFERENCIA DE REINT.	3355,28

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI DECL.	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
87668-1	10/06/98	1	SACEIF Louis Dreyfus	Mocciola José A.	Perú	1	Fibra de Algodón	1,18497	$ 1,08	8,86	998.880	1	5201.00.20	3,20	$ 3.355,28	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

VENCIMIENTO: LOS PLAZOS SE CONTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DEL LISTADO RESPECTIVO.

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º, E.V.E. “C”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 19/6 Nº 354.526 v. 19/6/2001

AFIP – DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE – E.V.E. “A”

PREAJUSTE	FECHA: 30/05/2001	DIFERENCIA DE REINTEGRO	1058.40

P.E. Nº	FECHA OFICIALIZ.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNI DECL.	FOB UNI AJUST.	AJUSTE (%)	CANT. (un)	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIFERENCI de Reintegro	OBS.
00 001 EC01 060762 B	02.10.00	1	Citromax SACI	Bauzá	Países Bajos	1	Jugo de limón	1.71	1.43	16.37	37,800	1	2009.30.00.190L	10.00	1058.40	A

(A) EL VALOR IMPONIBLE HA SIDO DEFINIDO POR COMPARACION CON MERCADERIA IDENTICA O SIMILAR EN BASE A ANTECEDENTES OBRANTES EN EL SECTOR CONSIDERANDO TODOS LOS FACTORES QUE INCIDEN EN LA DEFINICION DEL MISMO. (ART. 748 INC. A).

Ing. EDUARDO W. PADERNI, Valorador de 1ª E.V.E. “A”. — Ing. MARTIN DEVOTTO, 2º Jefe (Int.) División Fiscalización y Valoración de Exportaciones. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 Inc. “h” Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 6/6/2001

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que en las actuaciones que en cada caso se indican se dispuso el archivo de las mismas en los términos de la Instrucción General N° 1/98 (DGA). Asimismo se les intima para dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos de notificado de la presente, previa acreditación de su calidad de comerciantes y pago de los tributos que pudieren corresponder, retiren las mercaderías secuestradas, bajo apercibimiento de tenerlas por abandonadas a favor del Fisco Nacional y procederse conforme lo preceptuado por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero.

DN82 N°	INTERESADO	DNI N°
099/2001	DA ROSA SOARES Manuel	13.651.957
100/2001	CRUZ Carlos Clair	13.421.327

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 19/6 N° 354.424 v. 19/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Sección Sumarios

En las denuncias que a continuación se detallan, y que se encuentra en trámite ante esta Aduana de Barranqueras, se hace saber que mediante Disposición recaída, cuyo texto en su parte pertinente expresa: “Barranqueras... Visto: ... y Considerando: ... DISPONE: ARTICULO 1°. ARCHIVAR la presente denuncia, en los términos de la Instrucción General N° 001/98 (DGA). ARTICULO 2°: INTIMAR al retiro de las mercaderías en el plazo de DIEZ (10) días, bajo apercibimiento del tratamiento previsto en los arts. 429 y sgtes. de la Ley 22.415. ARTICULO 3°: REGISTRESE, NOTIFIQUESE... Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador A/C de la Aduana de Barranqueras, sita entre las calles Teniente Piris y Gobernador Goitía, Barranqueras, Chaco.

DN10-NRO.	CAUSANTE	C.I.P./D.N.I.	TRIBUTOS
DN10-N° 512/00	FABIAN NORBERTO TEMPRANO	D.N.I. 22.058.307	$ 144,18.-
DN10-N° 146/01	OLGAN FALCON	C.I. Pol. del Chaco 185.657	$ 37,33.-
DN10-N° 173/01	VICTOR GUSTAVO PEREYRA	D.N.I. 22.454.581	$ 70,93.-
DN10-N° 178/01	FAUSTINA BENITEZ	D.N.I. 13.500.065	$ 71,67.-
DN10-N° 193/01	LEOCADIO GUILLEN	C.I.P. 666.737	$ 46,31.-

e. 19/6 N° 354.425 v. 19/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse el domicilio se notifica a la persona que más abajo se menciona, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentra involucrado como imputado, ha recaído fallo donde se condena a la multa referida y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 031/01	ISIDRO RUBEN PORTILLO	987	$ 1.320,42.-

e. 19/6 N° 354.427 v. 19/6/2001

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifican a las personas que más abajo se mencionan, de acuerdo a lo preceptuado por el art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, como así también no han constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana; la instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de las presentes actuaciones, en esta sede aduanera, en donde quedarán notificados de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los arts. 1004 y 1013 inc. g) del citado texto legal. — Fdo. Ing. OSCAR PABLO BIONE, Jefe Sección Operativa a/c de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.
SA10-N° 070/00	CARLOS SOSA BRITEZ	986-987
SA10-N° 082/00	RAMONA ELIZABETH RIVAROLA	985
SA10-N° 083/00	JUANA NEGRETTE	985
SA10-N° 085/00	JOSE DEL PILAR ORTEGA ARRUA	987
SA10-N° 086/00	ANDRES RAMON GALEANO MARECO	987

e. 19/6 N° 354.428 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

SECRETARIA DE ENERGIA Y MINERIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que la Empresa STEIN FERROALEACIONES S.A.C.I.F.A., ha presentado la solicitud para ser reconocida como agente de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), para su planta ubicada en el Parque Industrial Petroquímico de la Ciudad de Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza.

NOTA: Se hace saber a los interesados que el expediente correspondiente se encuentra disponible para tomar vista en Paseo Colón 171 7° piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Minería.

e. 19/6 N° 354.453 v. 19/6/2001

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución D.E. N° 549

Bs. As., 12/6/2001

VISTO el Expediente N° 024-99-80478440-0-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSeS), la Resolución D.E.-N N° 230/99 y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó el otorgamiento de códigos de descuento a la ASOCIACION MUTUAL RAICES DE LA TERCERA EDAD, y tramita actualmente la denuncia a partir del mes de julio de 2000 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó a la operatoria de descuentos a favor de terceras entidades, bajo el régimen establecido por la Resolución DE-N N° 230/99.

Que en atención a los reclamos recepcionados por la Gerencia Unidad Central de Apoyo contra la mutual en cuestión, se dispuso practicar un relevamiento en la sede de la entidad, decisión que fue informada a través de la carta documento de fs. 54.

Que de la Inspección realizada, conforme surge del acta que luce a fs. 60, no se obtuvo ninguna conformidad expresa por parte de los beneficiarios para practicar descuentos, toda vez que la entidad argumentó tener un archivo de dificultosa búsqueda; por lo que solicitó un plazo de 72 hs. para dar cumplimiento al requerimiento.

Que transcurrido el plazo mencionado, la entidad no aportó ninguna documentación tendiente a acreditar que los descuentos se encontraban justificados mediante la autorización conferida por los beneficiarios.

Que ante el incumplimiento, se remitió nueva intimación por carta documento glosada a fs. 65, a fin de que en el término de 24 horas cumplan con el requerimiento; pero la misiva no fue recepcionada por la entidad.

Que ante la situación planteada, se solicita a la Gerencia de Asuntos Jurídicos que se expida al respecto, petición que motivó el Dictamen N° 15.456 (fs. 77/78), por el que se recomienda proceder a la denuncia del convenio y la baja de los códigos de descuento otorgados oportunamente.

Que luego de ser notificada, la entidad formuló descargo respecto de la opinión vertida por la Gerencia de Asuntos Jurídicos; petición que motivó una nueva intervención del área jurídica, expidiéndose a fs. 84 en el sentido de que, previo a proceder a la denuncia del convenio, correspondía verificar por última vez si la documentación que respaldara los descuentos obraba en poder de la mutual en crisis.

Que la nueva verificación propuesta por la Gerencia de Asuntos Jurídicos no pudo llevarse a cabo, toda vez que la carta documento que contenía el requerimiento tampoco fue recepcionada por la entidad (fs. 337/338).

Que, a más de la situación expuesta, ingresaron a la Gerencia Unidad Central de Apoyo numerosos reclamos de beneficiarios que se consideran perjudicados por los descuentos indebidos practicados a favor de Raíces de la Tercera Edad.

Que consultada nuevamente la Gerencia de Asuntos Jurídicos, emitió al respecto el Dictamen N° 16.512, donde propicia la disolución del vínculo con la entidad, con la consecuente baja de los códigos de descuento otorgados oportunamente.

Que se concluye de lo expuesto que la entidad no dio cumplimiento a las cláusulas novena y décima del Convenio precitado, y al art. 12 de la Resolución D.E.- N. N° 230/99.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente denunciar el convenio oportunamente suscripto con la ASOCIACION MUTUAL RAICES DE LA TERCERA EDAD, de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución D.E.N. N° 230/99.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, emitiendo el Dictamen N° 16.512 (fs. 343/345).

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 2741 de fecha 26 de diciembre de 1991, el Artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto N° 1057/00.

Por ello,

EL INTERVENTOR NORMALIZADOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

ARTICULO 1° — Denúnciase, a partir del mes de julio de 2000 el convenio celebrado con la ASOCIACION MUTUAL RAICES DE LA TERCERA EDAD por incumplimiento del artículo 12 de la Resolución D.E.-N N° 230/99, y cláusulas novena y décima del Convenio celebrado en el mes de junio de 1999.

ARTICULO 2° — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1° de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3° — Dispónese que los importes que eventualmente se encontraren retenidos en la Gerencia de Contabilidad deberán ser reintegrados a los beneficiarios cuyos haberes se vieron afectados por los descuentos.

ARTICULO 4° — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES).

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. RODOLFO M. CAMPERO, Interventor.

e. 19/6 N° 354.452 v. 19/6/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFICASE por este medio a la firma VIP EXPRESS S.R.L los términos de la resolución CNC N° 1674 del 23 de noviembre de 1998, dictada por el Directorio de la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC n° 2860/97, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1° — Impónese sanción de multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000), con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16, incisos c) y d) del Decreto 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa VIP EXPRESS S.R.L., por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 de la misma norma.

ARTICULO 2° — Concédese un plazo de CINCO (5) días a partir de la notificación de la presente para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a la ejecución judicial de la misma.

ARTICULO 3° — Notifíquese por cédula, a la cual se le acompañará copia certificada de la presente resolución, haciéndosele saber a la interesada que podrá recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de reconsideración y/o de alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa, los cuales no suspenderán al plazo establecido en el artículo anterior ni impedirán la ejecución judicial de la multa impuesta, conforme artículos 23 inciso a) y 32 inciso f) de la Ley N° 19.549, artículos 84 y 94 del Decreto N° 1759/72 y artículo 2° de la Resolución N° 074/CNCT/96."

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación.

Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comasión Nacional de Comunicaciones

e. 14/6 N° 354.224 v. 19/6/2001